



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC**.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior tiene las funciones asignadas en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Artículo 1º del Decreto 2340 de 2015, dentro de las que se encuentran: Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes; y promover

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena y ROM, y la formulación de acciones conjuntas.

Que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que La Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, especialmente en las sentencias C-324 de 2009 y C-044 de 2015 y C-027 de 2016, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra: *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

Que en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas.

Que el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, estableció: "(...) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".

Que de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el Decreto 252 de 2020, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación de manera directa con las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

La ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), es una entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0006271 del 2 de octubre de 1997, con NIT No.860521808-1, conformada exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, siendo sujeto aplicable del Decreto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

252 de 2020.

Que el convenio que se pretende suscribir con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA - ONIC**, es un “Convenio de asociación”, en el marco de lo consignado en el Decreto 252 de 2020 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que la modalidad de contratación del convenio es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

Que la Ley 1150 de 2007, en su *“Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa”*.

Que el convenio garantiza el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como los compromisos suscritos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y las actividades incluidas en el plan de acción, en particular las actividades 2.5.4, 2.5.5, 2.5.6 y 2.5.7, a través de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA - ONIC**, es necesario dar aplicación al enfoque diferencial ya descrito para la Celebración de Convenios con las comunidades indígenas.

Dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA - ONIC**, como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación, teniendo en cuenta que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, entre otras consideraciones.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio de Asociación con **la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC**, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el Manual de Contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión No. 29 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2021.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación con **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC** cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías y La Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, en aras de realizar el proceso de consulta previa para la construcción de la política pública de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas filiales a La Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, conforme a los acuerdos establecidos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio de Asociación será hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ML (\$1.219.762.509) M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del Convenio se desembolsará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN GASTO	CATALOGO DE	RECURSO
1389 21	2021-09- 23	\$1.219.774.509	37-01-01- 000 MININTERI OR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES MINORIAS Y ROM	INDIGENAS,	10

EL APORTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC:

Esta representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, a

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: Laura Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Johana Nieto Castañeda – Profesional Universitario 
Revisó: Diana Andrade – Abogada Contratista S.G.C.